

**A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN**

Sevilla, 23 de junio de 2021

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005 DE 19 DE JULIO**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y se deroga el Decreto 172/2005, de 19 de julio, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Consideración General. Igualdad de Género.**

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el

objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecua a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

#### **SEGUNDA.- Consideración General. Participación.**

En el Preámbulo de la norma, se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aunque dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

#### **TERCERA.- Al artículo 3, Funciones.**

Para una mayor claridad de la norma, este Consejo propone completar el texto de los epígrafes b) y c) como sigue:

“Informar, con carácter preceptivo y *no vinculante*...”

#### **CUARTA.- Al artículo 4, Composición.**

Desde este Consejo se valora positivamente el cambio introducido en la composición del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en lo que afecta a la presencia de organizaciones sociales en el mismo, y en concreto, sobre la representación de las entidades locales, que se haya incorporado una representación a propuesta del Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI).

#### **QUINTA.- Al artículo 4, Composición.**

En referencia al apartado 3, consideramos que la norma debería de concretar el perfil de la persona que ostentará la secretaría, estableciendo que se tratará de personal funcionario con rango, al menos, de jefatura de servicio.

#### **SEXTA.- Al artículo 6, Funciones.**

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 10.4 del proyecto normativo, se interesa la inclusión de un nuevo epígrafe que contenga como función “aprobar el reglamento de funcionamiento interno del órgano”.

#### **SÉPTIMA.- Al artículo 7, Composición.**

Teniendo en cuenta la naturaleza y funciones de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, este Consejo valora negativamente la ausencia de participación social en la composición de la misma. Por tanto, se solicita la incorporación de una representación de los distintos agentes de la cooperación internacional para el Desarrollo, entre las vocalías que se relacionan en el epígrafe c).

#### **OCTAVA.- Al artículo 7. Composición.**

Sobre lo dispuesto en el apartado 3, se reitera el contenido de la alegación QUINTA.

#### **NOVENA.- Al artículo 10. Funcionamiento.**

En el apartado 1 se indica que el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Comisión de Cooperación para el Desarrollo se reunirán en sesión ordinaria al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria a iniciativa de su presidencia o cuando lo solicite un tercio de las personas que lo componen.

Al respecto, este Consejo considera que dado el carácter ejecutivo de la Comisión, ésta debería de reunirse con mayor asiduidad entendiendo insuficiente el mínimo de dos veces al año, por lo que se solicita su incremento en aras de una mayor operatividad.

#### **DÉCIMA.- Al artículo 11. Nombramiento, duración del mandato, sustitución, cese y suplencia de sus integrantes.**

Para una mejor técnica legislativa, se propone introducir el apartado 3 con la mención “Causas de cese de las vocalías del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo”, y a continuación, pasar a relacionar o enumerar las distintas causas que dan lugar a ello.

#### **UNDÉCIMA.- Al artículo 13. Grupos de trabajo.**

Este Consejo considera insuficiente la regulación de los grupos de trabajo, entendiendo que, por seguridad jurídica y transparencia, al menos debería

establecerse su composición, sin perjuicio de su posterior desarrollo en el reglamento de funcionamiento interno.

#### **DUODÉCIMA.- Al artículo 16. Naturaleza.**

Para mayor claridad de la norma en cuanto a su alcance y contenido, se interesa completar el texto del precepto, en los siguientes términos:

“El RACDA tiene carácter público y su acceso es *público y gratuito*”.

#### **DECIMOTERCERA.- Al artículo 18. Funciones del RACDA**

En el epígrafe f) se establece como función del RACDA “constituir una base de datos generales para hacer investigaciones sobre la realidad de la cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía”.

Teniendo en cuenta la finalidad descrita con anterioridad, se interesa completar el texto haciendo alusión al régimen jurídico aplicable a la cesión de datos a terceros y a su correspondiente nivel de protección.

#### **DECIMOCUARTA.- Al artículo 19. Medios de publicidad**

En cuanto al apartado 4, para una mayor comprensión de la norma, este Consejo considera que se deberían evitar las remisiones normativas, en la medida de lo posible, y establecer el régimen jurídico aplicable a la utilización de datos obtenidos por el RACDA.

**DECIMOQUINTA.- Al artículo 22. Documentación necesaria para la primera inscripción**

En el apartado 1 h), último punto, este Consejo solicita modificar el texto de modo que quede claramente establecido que la documentación acreditativa negativa de disponer de personal con antecedentes de delitos de naturaleza sexual, es un requisito obligatorio y debe aportarse junto a la declaración responsable del agente.

**DECIMOSEXTA.- Al artículo 22. Documentación necesaria para la primera inscripción**

Desde este Consejo se interesa la eliminación del término “suficiente” en el apartado 1 i), al tratarse de un concepto ambiguo, sujeto a interpretación, lo que genera inseguridad jurídica.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITA A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN:** Que habiendo presentado este escrito, se digna admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO**, y, si así lo tiene a bien, proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.